

Proposición

Proyecto de Ley No. 194 de 2019 Cámara y No. 396 de 2021 Senado “por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”.

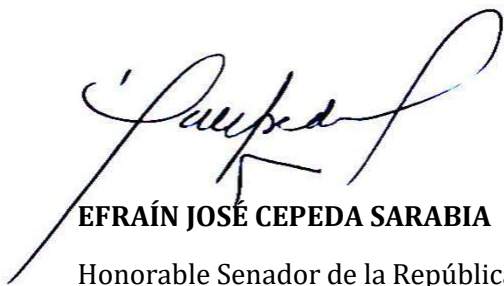
Modifíquese el artículo 5 del texto propuesto para el cuarto debate del Proyecto de Ley No. 396 de 2021 Senado - 194 de 2019 Cámara, de la siguiente manera:

Artículo 5. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea: En el caso de cancelación por causa imputable a la aerolínea esta deberá restituir el cien por ciento (100%) de la tarifa pagada por el trayecto cancelado. Y si se presenta una demora antes de la cancelación procederán las compensaciones de que trata el artículo 4 de la presente ley.

Sin embargo, si debido a la cancelación el pasajero fuera reprogramado en un vuelo de la misma aerolínea o de otra se le compensará conforme al tiempo de espera hasta que salga el otro vuelo según lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.

No habrá compensación si la cancelación fue hecha hasta dos (2) semanas antes del vuelo programado; entre una y dos (2) semanas si se provee un vuelo cuya salida sea hasta dos (2) horas antes o cuatro (4) después del original; y en menos de una semana si se provee un vuelo cuya salida sea hasta una hora antes o dos (2) después del original. Para los casos previstos anteriormente, la cancelación del vuelo operará una sola vez por trayecto.

Parágrafo: Para la restitución de daños y perjuicios o gastos incidentales causados al pasajero podrá seguir los lineamientos establecidos en el artículo 1613 del Código Civil y 283 del Código General del Proceso.



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República



JUÁN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Honorable Senador de la República